



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: SUPAGA COLL FACUNDO-RECHAZAR RECURSO JERÁRQUICO RD -2025-709-E-UNC-DEC#FD-EX-2025-00297590-UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2025-00297590- -UNC-ME#FD, en el que tramita Recurso Jerárquico concedido en subsidio por RD-2026-311-E-UNC-DEC#FD, en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ab. Facundo Felipe SUPAGA COLL, DNI N° 41.828.574, contra RD -2025-709-E-UNC-DEC#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante resolución decanal RD-2026-311-E-UNC-DEC#FD, ha sido concedido el recurso jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 82, 84, 86, 88 y 89, correlativos y concordantes del Decreto Reglamentario N°1759/72 (t.o.2017-2024);

Que en orden 44 de autos, corre incorporada resolución decanal RD-2026-311-E-UNCDEC#FD, la que, luego de desarrollar sobrados fundamentos, dispone: “*Artículo 1: Rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el abogado Facundo Felipe SUPAGA COLL, DNI N° 41.828.574, en contra de la RD -2025-709-E-UNC-DEC#FD. Artículo 2°: Conceder el Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 88, 89, correlativos y concordantes del Decreto Nro.1759/1972 (T.O. 2017 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 695/2024, B.O., atento ser, formalmente procedente.*”;

Que por su parte el señor Prosecretario Legal y Técnico de esta Facultad ha producido informe de legalidad, ratificado posteriormente mediante providencia (orden 41 y 42, respectivamente) en los que, luego de explicitar sobrados fundamentos, concluye: “...Que, conforme la totalidad de fundamentos bosquejados precedentemente, y salvo mejor criterio del Sr. Decano de la Facultad de Derecho, se estima que corresponde rechazar, por sustancialmente improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Decanal identificada como RD -2025-709-E-UNC-DEC#FD (orden 15) y *conceder*, atento resultar formalmente procedente, el Recurso Jerárquico incoado en subsidio del primero, en los términos de los artículos 88, 89, correlativos y concordantes del Decreto Nro. 1759/1972 (T.O. 2017 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 695/2024, B.O. 5/8/2024), reglamentario de la Ley Nro. 19.549 de *Procedimiento Administrativo*. Es todo cuanto tiene para informar...”, “...Habiendo ya emitido informe de legalidad desde esta Prosecretaría Legal y Técnica en el

Orden 41, y compartiendo en esta oportunidad, además, los claros fundamentos expuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Orden 36 -Dictamen DDAJ-2025-77206-E-UNC-DGAJ#SG, de compartir el Sr. Decano el criterio allí expuesto, podrá dictar resolución rechazando el recurso de reconsideración y conceder el jerárquico en subsidio, en los términos de los arts. 82, 84, 86, 88, 89, correlativos y concordantes del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549...”;

Que no existen elementos nuevos que permitan a este cuerpo apartarse de los fundamentos esgrimidos por los servicios de asesoría jurídica precitados, al recomendar el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Facundo Felipe SUPAGA COLL;

Que en virtud de ello, compartiendo los términos vertidos en los dictámenes precedentes y reputándolos partes integrantes de la presente, corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiario interpuesto por el Ab. Facundo Felipe SUPAGA COLL, DNI N° 41.828.574, contra la resolución RD -2025-709-E-UNC-DEC#FD, por sustancialmente improcedente;

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría de votos con la abstención de los/as siguientes consejeros/as estudiantiles: Loana Magalí Magario, Cristian Ezequiel Juarez, Lucas Gabriel Pereyra, Santiago David Aramayo, Luca Matias Mimessi y Maria del Rosario Diaz;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1°: Rechazar el Recurso Jerárquico, en subsidio, concedido por resolución RD-2026-311-E-UNC-DEC#FD, en los términos de los artículos 82, 84, 86, 88 y 89, correlativos y concordantes del Decreto Reglamentario N°1759/72 (t.o.2017-2024), interpuesto por el Ab. Facundo Felipe SUPAGA COLL, DNI N° 41.828.574, contra la resolución RD -2025-709-E-UNC-DEC#FD, por sustancialmente improcedente.

Artículo 2°: Regístrese, hágase saber, dese copia. Notifíquese, a cuyo fin gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.